



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA/AEMP/Nº91/2016
La Paz, 29 de noviembre de 2016

VISTOS:

Los artículos 1, 4, 5, 8 numeral 6), 9 del Código de Comercio, los incisos a) y n) del artículo 6 de la Ley N° 685 de 11/05/2015, el Informe Legal AEMP/DTFVCOC/Nº661/2016 de 7/11/2016, el informe AEMP/DJ/N° 742/2016 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos, asimismo en su Artículo 316 numeral 2) establece que la economía plural consiste en: *"Dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios".*

Que, el inciso f) del Artículo 3, así como los Artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 09/04/2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, entre ellas las de fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.

Que la Ley N° 685 de 11/05/2015 cambia de denominación a "Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP" y en su Artículo 6 establece las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, regula en sus incisos a) y n) lo referido a la actividad comercial y sus obligaciones señala en su parte pertinente: *"a) Regular, controlar y supervisar que las Sociedades Comerciales se desenvuelvan en el marco de la legalidad. y n) Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y cumplimiento de la Ley y sus reglamentos."*

Que el Código de Comercio en su artículo 1 regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial, y en su artículo 4 señala *"Comerciante es la persona habitualmente dedicada a realizar cualquier actividad comercial, con fines de lucro."* Asimismo en su artículo 5 indica que *"Pueden ser comerciantes: 1) Las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse, y 2) Las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales. Las sociedades comerciales con domicilio principal en el exterior y establecidas con sujeción a sus leyes, quedan sometidas a las disposiciones de éste Código y demás leyes relativas para operar válidamente en Bolivia."* Por otro lado en su artículo 9 establece: *"Si el acto es comercial para una de las partes, se rige también por las disposiciones de este Código."*

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal AEMP/DTFVCOC/Nº 661/2016 de 07/11/2016 concluye señalando que: el artículo 6 del Código de Comercio se enumera los actos de comercio, y este, no enuncia a la actividad realizada por los corredores inmobiliarios, sin embargo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 4, 5, y 9 del mismo cuerpo normativo, la referida actividad, se constituye en una actividad comercial y por ende se encuentra en sujeción a las normas del





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Código de Comercio, asimismo indica que existe la necesidad de que la Autoridad de Fiscalización de Empresas, emita una Resolución Administrativa, en la que se precise, que la actividad realizada por los correderos inmobiliarios es comercial y por consiguiente pasible a la aplicación de las disposiciones del Código de Comercio.

Que, el informe AEMP/DJ/N°742/2016 de la Dirección Jurídica, concluye que existe el suficiente sustento legal y apoyo normativo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8 Inc.6) y 9 del Código de Comercio para respaldar la emisión de la presente resolución, aspecto ratificado por la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales según H.R. No. 33-665-D.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DE EMPRESAS, Lic. Germán Prudencio Taboada Párraga, designado mediante Resolución Suprema N°15051 en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;

RESUELVE:

PRIMERO.- (Corredores Inmobiliarios): Son considerados comerciantes en sujeción al Código de Comercio, aquellas, personas naturales o jurídicas dedicadas a realizar la actividad de **INTERMEDIACION INMOBILIARIA**, entendida como los servicios habituales efectuados en favor de tercero (s) a cambio de una prestación económica, participando entre la oferta y demanda de bienes inmuebles, en procura de su acercamiento hasta poder concretar un contrato de compra-venta, alquiler o anticrético.

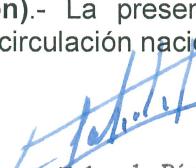
SEGUNDO.- (Acreditación del Corredor inmobiliario) Los **CORREDORES INMOBILIARIOS** deberán registrarse y obtener su matrícula ante el Registro de Comercio, a los efectos de contar con acreditación legal para desarrollar sus actividades comerciales.

TERCERO.- (Efectos jurídicos de la Inscripción). El registro comercial constituye el reconocimiento de la calidad de **CORREDOR INMOBILIARIO** para desarrollar actividades de intermediación inmobiliaria, dotando así de seguridad jurídica a las operaciones en que intervienen y habilitándolos para el ejercicio del comercio.

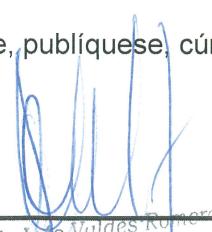
CUARTO.- (Ejecución y cumplimiento) SE INSTRUYE a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de cumplimiento de Obligaciones Comerciales de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente.

QUINTO.- (Vigencia de la presente resolución).- La presente resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en un medio de circulación nacional.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.


Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas




Claudia Inés Valdez Rumbero
DIRETORA JURIDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

